

XXVII SESIÓN ORDINARIA DE 2015 DEL PLENO DEL  
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
VOTO PARTICULAR  
VERSIÓN PÚBLICA  
COMISIONADA MARÍA ELENA ESTAVILLO FLORES

Voto particular que formula la comisionada María Elena Estavillo Flores, respecto del asunto "III.2.- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite respuesta a la consulta presentada por Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V."

**DRA. MARIA ELENA ESTAVILLO FLORES**, en mi carácter de comisionada del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23 fracción I, 45, 49 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 18 de la Ley Federal de Competencia Económica y 10 segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto, formulo el presente voto particular en los siguientes términos:

Con fecha 25 de noviembre de 2015 el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones celebró su XXVII Sesión Ordinaria de ese año, en la cual se sometió a su consideración el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite respuesta a la consulta presentada por Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V."

Dicho Acuerdo se aprobó en lo general por mayoría de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja, y con el voto en contra de la suscrita, sesión en la cual me reservé el derecho de realizar el presente voto particular; asimismo, se reservó para votación en lo particular el Resolutivo Segundo, que se aprobó por mayoría de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González y Mario Germán Fromow Rangel, y con los votos en contra de la Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza, del Comisionado Adolfo Cuevas Teja y de la suscrita.

En virtud de lo anterior expreso mi voto particular al disentir en la cuestión de fondo sustantiva planteada en el proyecto que se ha aprobado por la mayoría de los comisionados, al no compartir las conclusiones que se plantean, pues en mi opinión la prohibición al agente económico preponderante en telecomunicaciones, para participar directa o indirectamente en el capital social, influir en forma alguna en la administración o control, o poseer instrumento o título alguno que le otorguen esa posibilidad respecto del agente económico preponderante en radiodifusión, se actualiza en el presente asunto por las siguientes consideraciones.

**I. El agente económico preponderante en telecomunicaciones se encuentra impedido para participar directa o indirectamente en el capital social, influir en forma alguna en la administración o control, o poseer instrumento o título alguno que le otorguen esa**

XXVII SESIÓN ORDINARIA DE 2015 DEL PLENO DEL  
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
VOTO PARTICULAR  
VERSIÓN PÚBLICA  
COMISIONADA MARÍA ELENA ESTAVILLO FLORES

Voto particular que formula la comisionada María Elena Estavillo Flores, respecto del asunto "III.2.- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite respuesta a la consulta presentada por Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V."

**posibilidad respecto del agente económico preponderante en radiodifusión declarado por el Instituto.**

Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V (en adelante, Inbursa) fue declarado como integrante del grupo de interés económico que se determinó como agente económico preponderante en telecomunicaciones, en términos de la resolución de 6 de marzo de 2014, mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determinó al grupo de interés económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A.B. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., e Inbursa, como agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones (en adelante, Resolución de Preponderancia en Telecomunicaciones).

En esta resolución de preponderancia en telecomunicaciones, se impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia. Los resolutivos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Sexto de esta resolución disponen:

*"PRIMERO.- Se determina como Grupo de Interés Económico a las empresas América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A.B. de C. V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., en términos del considerando Sexto de la presente Resolución.*

*SEGUNDO.- Se determina como Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones al Grupo de Interés Económico conformado por América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A.B. de C. V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., en términos del considerando Séptimo.*

*TERCERO.- Se imponen al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones señalado en el Resolutivo Segundo, las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia, contenidas en los Anexos 1, 2, 4 y 5 de la presente Resolución que forman parte integrante de la misma, bajo la siguiente denominación:*



XXVII SESIÓN ORDINARIA DE 2015 DEL PLENO DEL  
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
VOTO PARTICULAR  
VERSIÓN PÚBLICA  
COMISIONADA MARÍA ELENA ESTAVILLO FLORES

Voto particular que formula la comisionada María Elena Estavillo Flores, respecto del asunto "III.2.- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite respuesta a la consulta presentada por Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V."

*Anexo 1, MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES, en 34 fojas útiles;*

*Anexo 2, MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES FIJOS, en 34 fojas útiles;*

*Anexo 4, MEDIDAS EN MATERIA DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES QUE SE ESTABLECERÁN AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN TELECOMUNICACIONES en 2 fojas útiles, y*

*Anexo 5, CONVENIO MARCO DE INTERCONEXIÓN ENTRE LAS REDES DE [RAZÓN SOCIAL DEL INTEGRANTE DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE] CON LA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES DE [RAZÓN SOCIAL DEL CONCESIONARIO], en 108 fojas útiles.*

*CUARTO.- Se establecen al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones señalado en el Resolutivo Segundo, las medidas que permiten la desagregación efectiva de la red local fija, contenidas en el Anexo 3 de la presente Resolución que forma parte integrante de la misma, bajo la siguiente denominación:*

*Anexo 3, MEDIDAS QUE PERMITEN LA DESAGREGACIÓN EFECTIVA DE LA RED LOCAL DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN TELECOMUNICACIONES DE MANERA QUE OTROS CONCESIONARIOS DE TELECOMUNICACIONES PUEDAN ACCEDER, ENTRE OTROS, A LOS MEDIOS FÍSICOS, TÉCNICOS Y LÓGICOS DE CONEXIÓN ENTRE CUALQUIER PUNTO TERMINAL DE LA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES Y EL PUNTO DE ACCESO A LA RED LOCAL PERTENECIENTE A DICHO AGENTE., en 23 fojas útiles;"*

XXVII SESIÓN ORDINARIA DE 2015 DEL PLENO DEL  
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
VOTO PARTICULAR  
VERSIÓN PÚBLICA  
COMISIONADA MARÍA ELENA ESTAVILLO FLORES

Voto particular que formula la comisionada María Elena Estavillo Flores, respecto del asunto "III.2.- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite respuesta a la consulta presentada por Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V."

[...]

*"SEXTO.- Las medidas a que se refieren los Resolutivos Tercero y Cuarto de la presente Resolución, serán obligatorias a los miembros que formen parte del Agente Económico Preponderante, así como a las personas que sean sus causahabientes o cesionarios de sus derechos o que resulten de reestructuras corporativas o modificaciones accionarias derivadas de concentraciones de cualquier tipo a agentes vinculados con el Agente Económico Preponderante, para lo cual deberán disponer los términos y condiciones necesarios para ello, a satisfacción del Instituto Federal de Telecomunicaciones, esta prevención deberá aparecer en los documentos, acuerdos o combinaciones en que se contengan las condiciones de cualquier transacción."*

De la lectura de los resolutivos, se desprende que Inbursa forma parte del grupo de interés económico que fue determinado como agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones, por lo que le son aplicables las medidas establecidas en dicha resolución y sus anexos, máxime que de conformidad con el resolutivo Sexto, se encuentra obligado a observar las medidas a que se refieren los correlativos Tercero y Cuarto, evidentemente en lo que le corresponde a sus actividades, aun cuando no sea concesionario.

En este sentido, es necesario acudir a las medidas Septuagésima Primera del Anexo 1; Quincuagésima Octava, del Anexo 2; y Cuadragésima Quinta, del Anexo 3 de la resolución de preponderancia en telecomunicaciones, que disponen:

*"Anexo 1, (...) EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES;  
SEPTUAGÉSIMA PRIMERA.- El Agente Económico Preponderante no podrá participar directa o indirectamente en el capital social, ni influir en forma alguna en la administración o control, ni poseer instrumento o título alguno que le otorguen esa posibilidad del Agente Económico Preponderante en radiodifusión que, en su caso, sea declarado por el Instituto.*

*El Agente Económico Preponderante tiene prohibido que miembros de los consejos de administración y los directivos de los tres niveles superiores de decisión de los entes que conforman dicho agente participen en los consejos de administración o en cargos directivos del Agente Económico Preponderante en radiodifusión que, en su caso, sea declarado por el Instituto."*



XXVII SESIÓN ORDINARIA DE 2015 DEL PLENO DEL  
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
VOTO PARTICULAR  
VERSIÓN PÚBLICA  
COMISIONADA MARÍA ELENA ESTAVILLO FLORES

Voto particular que formula la comisionada María Elena Estavillo Flores, respecto del asunto "III.2.- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite respuesta a la consulta presentada por Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V."

*"Anexo 2, (...) EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES FIJOS;*

*QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.- El Agente Económico Preponderante no podrá participar directa o indirectamente en el capital social, ni influir en forma alguna en la administración o control, ni poseer instrumento o título alguno que le otorguen esa posibilidad del Agente Económico Preponderante en radiodifusión que, en su caso, sea declarado por el Instituto.*

*El Agente Económico Preponderante tiene prohibido que miembros de los consejos de administración y los directivos de los tres niveles superiores de decisión de los entes que conforman dicho agente participen en los consejos de administración o en cargos directivos del agente económico preponderante en radiodifusión que, en su caso, sea declarado por el Instituto."*

*"Anexo 3, MEDIDAS QUE PERMITEN LA DESAGREGACIÓN EFECTIVA DE LA RED LOCAL (...);*

*CUADRAGÉSIMA QUINTA.- El Agente Económico Preponderante no podrá participar directa o indirectamente en el capital social, ni influir en forma alguna en la administración o control, ni poseer instrumento o título alguno que le otorguen esa posibilidad del agente económico preponderante en radiodifusión que, en su caso, sea declarado por el Instituto.*

*El Agente Económico Preponderante evitará que miembros de los consejos de administración y los directivos de los tres niveles superiores de decisión de los entes que conforman dicho agente participen en los consejos de administración o en cargos directivos del agente económico preponderante en radiodifusión que, en su caso, sea declarado por el Instituto."*

Como se aprecia, Inbursa como integrante del AEP no puede participar directa o indirectamente en el agente económico preponderante en el sector de radiodifusión, ya sea en el capital social, o influyendo en la administración o control, o teniendo instrumento o título de dichos agentes, impedimento que considero se actualiza en este asunto respecto del cual emito el presente voto particular, pues Empresas Cablevisión, S.A. de C.V. (en adelante Empresas Cablevisión), es una subsidiaria de Grupo Televisa, S.A.B. (en adelante Grupo Televisa), entidad que expresa y formalmente fue declarada como parte del agente económico preponderante en radiodifusión, como se precisa en párrafos posteriores. En

XXVII SESIÓN ORDINARIA DE 2015 DEL PLENO DEL  
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
VOTO PARTICULAR  
VERSIÓN PÚBLICA  
COMISIONADA MARÍA ELENA ESTAVILLO FLORES

Voto particular que formula la comisionada María Elena Estavillo Flores, respecto del asunto "III.2.- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite respuesta a la consulta presentada por Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V."

consecuencia, la participación de Inbursa en Empresas Cablevisión no puede ni debe permitirse.

En efecto, en mi consideración la obligación mencionada, prohíbe a Inbursa que mantenga su participación en Empresas Cablevisión, al ser ésta una subsidiaria de Grupo Televisa, entidad que fue identificada como integrante del grupo de interés económico que conforma al agente económico preponderante en radiodifusión y que posee el control directo e indirecto de Empresas Cablevisión, por lo que ambas deben considerarse como parte del mismo agente económico y por ende debe entenderse necesariamente actualizado el impedimento de Inbursa.

## **II. Empresas Cablevisión forma parte del Grupo de Interés Económico de Grupo Televisa.**

Con la finalidad de que se comprenda mi postura respecto del presente asunto, en primer término vale la pena enfocarse en cómo debe entenderse el concepto de agente económico y, en segundo lugar, comprender cuál es el rol de las empresas que fueron identificadas expresamente en la resolución de preponderancia en radiodifusión y que fueron notificadas en el procedimiento seguido en ese asunto, sin confundir ambos aspectos.

La Ley Federal de Competencia Económica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1992, señalaba en su artículo 3º, respecto de los agentes económicos lo siguiente:

**"Artículo 3o.** Están sujetos a lo dispuesto por esta Ley todos los agentes económicos, sea que se trate de personas físicas o morales, con o sin fines de lucro, dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, asociaciones, cámaras empresariales, agrupaciones de profesionistas, fideicomisos, o cualquier otra forma de participación en la actividad económica.

Serán responsables solidarios los agentes económicos que hayan adoptado la decisión y el directamente involucrado en la conducta prohibida por esta Ley."

Como puede verse, para especificar a los agentes económicos regulados por dicho ordenamiento, de forma enunciativa el texto refiere a personas físicas o morales, que tengan o no fines de lucro, dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, asociaciones, cámaras empresariales, agrupaciones de profesionistas,

XXVII SESIÓN ORDINARIA DE 2015 DEL PLENO DEL  
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
VOTO PARTICULAR  
VERSIÓN PÚBLICA  
COMISIONADA MARÍA ELENA ESTAVILLO FLORES

Voto particular que formula la comisionada María Elena Estavillo Flores, respecto del asunto "III.2.- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite respuesta a la consulta presentada por Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V."

fideicomisos, e incluso refiere que puede ser también cualquier otra forma de participación en la actividad económica, con lo cual se aprecia que el concepto de agente económico es amplio y tiene como peculiaridad que la entidad en cuestión debe participar en la actividad económica.

Al respecto la Primera Sala de la Suprema Corte de la Nación, emitió la siguiente tesis:

*"AGENTES ECONÓMICOS, CONCEPTO DE, PARA LOS EFECTOS DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA.- Por "agentes económicos", de conformidad con el significado gramatical de sus vocablos, y para los efectos de la Ley Federal de Competencia Económica, se entiende aquellas personas que, por su actividad, se encuentran estrechamente vinculadas con la producción, la distribución, el intercambio y el consumo de artículos necesarios, que repercute y trasciende necesariamente en la economía de un Estado, lo que se corrobora con el hecho de que el objeto de la referida ley consista en proteger el proceso de competencia y libre concurrencia, así como evitar los monopolios, las prácticas monopólicas y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados de bienes y servicios, que se presentan, por ejemplo, cuando dichas personas especulan con los artículos de consumo necesario, con el objeto de provocar el alza de sus precios, esto es, persiguiendo un lucro excesivo.*

*Amparo en revisión 761/99. José Melesio Mario Pérez Salinas. 20 de febrero de 2002. Cinco votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Francisco Octavio Escudero Contreras."*

Como puede verse de manera general se entiende por agente económico aquellas personas que, en razón de sus actividades, están vinculadas con la producción, la distribución, el intercambio y el consumo de artículos necesarios, que repercute y trasciende necesariamente en la economía de un Estado, debiendo incluirse en esta definición la prestación de servicios.

Por su parte, la Ley Federal de Competencia Económica vigente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2014, dispone en la fracción I del artículo 3:

*"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:*

*I. Agente Económico: Toda persona física o moral, con o sin fines de lucro, dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, asociaciones, cámaras empresariales, agrupaciones de profesionistas, fideicomisos, o cualquier otra forma de participación en la actividad económica;"*



XXVII SESIÓN ORDINARIA DE 2015 DEL PLENO DEL  
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
VOTO PARTICULAR  
VERSIÓN PÚBLICA  
COMISIONADA MARÍA ELENA ESTAVILLO FLORES

Voto particular que formula la comisionada María Elena Estavillo Flores, respecto del asunto "III.2.- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite respuesta a la consulta presentada por Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V."

De lo cual podemos apreciar que el agente económico sigue en esencia concebido por el legislador federal como toda forma de participación en la actividad económica.

Precisado lo anterior, es importante señalar que los agentes económicos se encuentran en algunas ocasiones inmersos en grupos de interés económicos. En este sentido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver los cuestionamientos sobre la constitucionalidad del artículo 3º de la LFCE publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1992, formulados en el amparo en revisión 169/2007, determinó que los grupos de interés económicos o grupos económicos (GIE) constituyen agentes económicos en términos del artículo cuestionado, debido a que constituyen una forma de participación en la actividad económica.

En este sentido, estamos en presencia de un GIE cuando un conjunto de personas físicas o morales, entidades o dependencias, entre otras, tienen intereses comerciales y financieros afines y coordinan sus actividades para lograr el objetivo común, o bien, se unen para la realización de un fin determinado, en aras de obtener dichos intereses comerciales y financieros comunes, por lo que en estos supuestos, dichos grupos constituyen agentes económicos al participar en la economía pero de manera conjunta.

Para determinar si estamos en presencia de un GIE, es necesario analizar de forma integral el comportamiento colectivo de las empresas o personas que conforman dicho grupo, a fin de conocer si, en realidad, sus componentes se encuentran vinculados a un grado tal que su actuar no se puede entender de manera aislada e independiente, sino que dicha vinculación implica la existencia de intereses comerciales y financieros afines y que existe una coordinación de sus actividades para lograr un objetivo común.

Otro elemento que debe tomarse en cuenta, es la existencia de influencia dentro del GIE, ya sea de iure o de facto. Para tal efecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>1</sup> estableció cuándo se estará en presencia de uno o de otro:

**CONTROL DE IURE**

**CONTROL DE FACTO**

<sup>1</sup> Sentencia dictada el veinticuatro de octubre de dos mil siete en el amparo en revisión 169/2007, por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, fojas 107 a 108.

XXVII SESIÓN ORDINARIA DE 2015 DEL PLENO DEL  
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
VOTO PARTICULAR  
VERSIÓN PÚBLICA  
COMISIONADA MARÍA ELENA ESTAVILLO FLORES

Voto particular que formula la comisionada María Elena Estavillo Flores, respecto del asunto "III.2.- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite respuesta a la consulta presentada por Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V."

"a) Una persona adquiere la mayoría de las acciones de una empresa;<sup>2</sup>

"b) Existe la facultad de dirigir o administrar a otra en virtud de un contrato, convenios de abastecimiento de largo plazo, el otorgamiento de créditos o cuando un aparte importante de los ingresos de una empresa dependan de la venta de los productos de otra;

"c) Se tiene la capacidad o derecho de designar la mayoría de los miembros del consejo de administración u órgano equivalente de otra;

"d) Existe la capacidad o el derecho de designar director, gerente o factor principal de la otra; o

"e) Tenga vínculos por parentesco consanguíneo o afinidad en una o diversas personas morales."

"...el análisis del control de facto debe atender no sólo al nivel de participación accionaria cuando ningún socio tiene mayoría absoluta, sino también a la posibilidad de que un socio minoritario pueda obtener mayoría en las asambleas dado el nivel de asistencia; la posición de los otros accionistas (dispersión, vínculos de tipo estructural, económico o familiar con el accionista principal); y el interés financiero..."

En este sentido, la existencia de un ente controlador del GIE fue un elemento esencial destacado por el Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito en materia Administrativa del Primer Circuito, al emitir la jurisprudencia I.4o.A. J/67, con número de registro 168,587, emitida en la Novena Época y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, (t. XXVIII), en Octubre de 2008, que dispone:

*"PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE PRÁCTICAS MONOPÓLICAS. CUANDO LAS CONDUCTAS ATRIBUIDAS A UNA EMPRESA FUERON DESPLEGADAS POR EL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO AL QUE PERTENECE, LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA DEBE VINCULAR TANTO AL AGENTE INVESTIGADO COMO A LA INTEGRACIÓN VERTICAL DE OPERACIÓN DEL*

<sup>2</sup> "Esto se puede dar cuando un persona, directa o indirectamente, es tenedora o titular de acciones o partes sociales, con pleno derecho a voto, que representen más del 50% del capital social de otra persona (control de iure); o bien, cuando no exista una persona tenedora de más del 50% del capital social de otra persona, pero tiene acciones o partes sociales, con derecho a pleno voto, directa o indirectamente, y no hay otro accionista o socio con el mismo derecho, es decir, derecho pleno a voto, que representen una proporción del capital social igual o mayor a la que representen las acciones o partes sociales de que sea tenedora o titular la primera (control de facto)."

XXVII SESIÓN ORDINARIA DE 2015 DEL PLENO DEL  
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
VOTO PARTICULAR  
VERSIÓN PÚBLICA  
COMISIONADA MARÍA ELENA ESTAVILLO FLORES

Voto particular que formula la comisionada María Elena Estavillo Flores, respecto del asunto “III.2.- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite respuesta a la consulta presentada por Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V.”

*ALUDIDO GRUPO. En los grupos de interés económico es esencial que haya un órgano de coordinación entre sus integrantes, sin cuya existencia no cabría hablar de una asociación de empresas. Por tanto, a partir de los vínculos de tipo comercial, organizativo, económico, jurídico, relativos al control, autonomía y unidad de comportamiento en el mercado entre las sociedades que puedan existir, es factible demostrar la influencia de una de las empresas sobre la estrategia de las otras, y justificar que se conciban como una sola unidad económica. Esta circunstancia origina que en la práctica sean muy diversos los procedimientos que pueden utilizar las empresas para ponerse de acuerdo o coordinarse con vistas a restringir la competencia, pudiendo además, en ciertos casos, ser difícil establecer con precisión cómo se ha llegado a un acuerdo o a un comportamiento anticompetitivo concertado, dado el cuidado que los interesados pondrán en ocultar un acuerdo o decisión formal. En esa tesitura, la Comisión Federal de Competencia en el procedimiento de investigación de prácticas monopólicas, cuando las conductas atribuidas a una empresa fueron desplegadas por el grupo de interés económico al que pertenece, debe vincular tanto al agente investigado como a la integración vertical de operación del aludido grupo, por ser la actividad económica de éste la que se juzga en su conjunto.*

En el caso que motiva el presente voto particular, Grupo Televisa tiene un control de iure sobre Empresas Cablevisión, pues esta última es una de sus subsidiarias. En el Reporte Anual 2014 presentado por Empresas Cablevisión a la Bolsa Mexicana de Valores (BMV), esta sociedad precisó que Grupo Televisa tiene la propiedad indirecta del 51% de sus acciones representativas del capital social.

La propiedad indirecta de Grupo Televisa sobre Empresas Cablevisión se ejercía a través de Editora Factum S.A. de C.V. (Editora Factum), una subsidiaria 100% de Grupo Televisa, así como de la persona física Emilio Azcárraga Jean (EAJ). En este sentido, Empresas Cablevisión forma parte del GIE de Grupo Televisa, conforme a la información disponible en la tabla 8.1 publicada por Grupo Televisa ante la United States Securities and Exchange Commission, contenida en el anexo denominado “Grupo Televisa, S.A.B. Subsidiaries, Jointly Controlled Entities and Associates as of December 31, 2012”<sup>3</sup>.

Lo anterior, en virtud de que en dicha tabla se enlistan los nombres de sus subsidiarias, entidades controladas y asociadas al 31 de diciembre de 2012, dentro de las cuales se encuentra Empresas Cablevisión, por lo que es claro que forma parte del GIE de Grupo Televisa. A continuación la lista:

<sup>3</sup> Fuente: <http://www.sec.gov/Archives/edgar/data/912892/000119312513151171/d513949dex81.htm>

XXVII SESIÓN ORDINARIA DE 2015 DEL PLENO DEL  
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
VOTO PARTICULAR  
VERSIÓN PÚBLICA  
COMISIONADA MARÍA ELENA ESTAVILLO FLORES

Voto particular que formula la comisionada María Elena Estavillo Flores, respecto del asunto  
"III.2.- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite  
respuesta a la consulta presentada por Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V."

1. *Alektis Consultores, S. de R.L. de C.V. México*
2. *Cable y Comunicación de Campeche, S.A. de C.V. México*
3. *Cable y Comunicación de Morelia, S.A. de C.V. México*
4. *Cablemás Holdings, S.A. de C.V. México*
5. *Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V. México*
6. *Apoyo Telefónico Cablemás, S.A. de C.V. México*
7. *Equipos e Insumos de Telecomunicaciones, S.A. de C.V. México*
8. *CCC Tecno Equipos, S.A. de C.V. México*
9. *CM Equipos y Soporte, S.A. de C.V. México*
10. *Consortio Nekeas, S.A. de C.V. México*
11. *Audiomaster 3000, S.A. de C.V. México*
12. *Contenido Plus, S.A. de C.V. México*
13. *Desarrollo OTT, S.A. de C.V. México*
14. *OTT Contenidos, S.A. de C.V. México*
15. *Plataforma OTT, S.A. de C.V. México*
16. *OTT Latino, S.A. de C.V. México*
17. *CVQ Espectáculos, S.A. de C.V. México*
18. *Club de Fútbol América, S.A. de C.V. México*
19. *Real San Luis F.C., S.A. de C.V. México*
20. *Teatro de los Insurgentes, S.A. de C.V. México*
21. *Televisa en Vivo, S.A. de C.V. México*
22. *Videocine, S.A. de C.V. México*
23. *Coyoacán Films, S.A. de C.V. Mexi*
24. *Dibujos Animados Mexicanos Diamex, S.A. México*
25. *Editorial Clío, Libros y Videos, S.A. de C.V. and subsidiary México*
26. *En Vivo Espectáculos, S. de R.L. de C.V. México*
27. *Fútbol del Distrito Federal, S.A. de C.V. México*
28. *Grupo Comunicación y Esfuerzo Comercial, S.A. de C.V. México*
29. *Impulsora del Deportivo Necaxa, S.A. de C.V. México*
30. *Ollin VFX, S.A. de C.V. and subsidiary. México*
31. *Operadora Dos Mil, S.A. de C.V. México*
32. *Productora Contadero, S.A. de C.V. México*
33. *Promo-Certamen, S.A. de C.V. México*
34. *Constructora Cablemás, S.A. de C.V. México*
35. *Corporativo Vasco de Quiroga, S.A. de C.V. México*
36. *Alvafig, S.A. de C.V. México*
37. *Arretis, S.A.P.I. de C.V. México*
38. *Cable TV Internacional, S.A. de C.V. México*
39. *Televisión Internacional, S.A. de C.V. México*
40. *CV Comunicaciones, S.A. de C.V. México*
41. *CV Telecomunicaciones del Norte, S.A. de C.V. México*
42. *Grupo Servicomunicación, S.A. de C.V. México*
43. *Multibip, S.A. de C.V. México*

XXVII SESIÓN ORDINARIA DE 2015 DEL PLENO DEL  
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
VOTO PARTICULAR  
VERSIÓN PÚBLICA  
COMISIONADA MARÍA ELENA ESTAVILLO FLORES

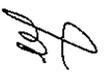
Voto particular que formula la comisionada María Elena Estavillo Flores, respecto del asunto  
"III.2.- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite  
respuesta a la consulta presentada por Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V."

44. R.H. Servicios Administrativos, S.A. de C.V. México
45. R.H. Servicios Ejecutivos, S.A. de C.V. México
46. Servicios Telum, S.A. de C.V. México
47. Sintonía Fina, S.A. de C.V. México
48. Técnica Avanzada en Cableados, S.A. de C.V. México
49. Telum, S.A. de C.V. México
50. Cable Sistema de Victoria, S.A. de C.V. México
51. Intervic, S.A. de C.V. México
52. Comunicable, S.A. de C.V. México
53. Comunicable de Valle Hermoso, S.A. de C.V. México
54. Telecable de Matehuala, S.A. de C.V. México
55. Detema, S.A. de C.V. México
56. GSF Telecom Holdings, S.A.P.I. de C.V. and subsidiaries México
57. Marcas y Desarrollos, S.A. de C.V. México
58. Operadora de Redes, S.A. de C.V. México
59. Editora Factum, S.A. de C.V. México
60. Digital TV, S.A. de C.V. (1) (2) México
61. **Empresas Cablevisión, S.A.B. de C.V. México**
62. Milar, S.A. de C.V. México
63. Argos Comunicación, S.A. de C.V. México
64. Cablebox, S.A. de C.V. México
65. Cablestar, S.A. de C.V. México
66. Letseb, S.A. de C.V. México
67. Bestphone, S.A. de C.V. México
68. Operbes, S.A. de C.V. México
69. Servicios Operbes, S.A. de C.V. México
70. Servicios Letseb, S.A. de C.V. México
71. Cablevisión, S.A. de C.V. México
72. Tercera Mirada, S.A. de C.V. México
73. Estudio Sevilla 613, S.A. de C.V. México
74. Grupo Mexicano de Cable, S.A. de C.V. México
75. Integravisión de Occidente, S.A. de C.V. México
76. Servicios Cablevisión, S.A. de C.V. México
77. Servicios Técnicos Cablevisión, S.A. de C.V. México
78. Tecnicable, S.A. de C.V. México
79. Telestar del Pacífico, S.A. de C.V. México
80. Grupo de Telecomunicaciones de Alta Capacidad, S.A.P.I. de C.V. and subsidiary México
81. Editorial Televisa, S.A. de C.V. México
82. Editorial Gente Televisa, S.A. de C.V. México
83. Editorial Gyl Televisa, S.A. de C.V. México
84. Editorial Motorpress-Televisa, S.A. de C.V. México
85. Editorial Televisa International, S.A. Mexic
86. Publicaciones Aquario, S. de R.L. de C.V. México

XXVII SESIÓN ORDINARIA DE 2015 DEL PLENO DEL  
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
VOTO PARTICULAR  
VERSIÓN PÚBLICA  
COMISIONADA MARÍA ELENA ESTAVILLO FLORES

**Voto particular que formula la comisionada María Elena Estavillo Flores, respecto del asunto “III.2.- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite respuesta a la consulta presentada por Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V.”**

87. *Factum Más, S.A. de C.V. México*
88. *Sky DTH, S.A. de C.V. México*
89. *Innova Holdings, S. de R.L. de C.V. México*
90. *Innova, S. de R.L. de C.V. México*
91. *Corporación Novaimagen, S. de R.L. de C.V. México*
92. *Corporación Novavisión, S. de R.L. de C.V. México*
93. *Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R.L. de C.V. México*
94. *Novabox, S. de R.L. de C.V. México*
95. *Nova Call-Center, S. de R.L. de C.V. México*
96. *Servicios Corporativos de Telefonía, S. de R.L. de C.V. México*
97. *Servicios Novasat, S. de R.L. de C.V. México*
98. *Grupo Distribuidoras Intermex, S.A. de C.V. México*
99. *Distribuidora Intermex, S.A. de C.V. México*
100. *Gonarmex, S.A. de C.V. México Grupo Legaris, S.A. de C.V. México*
101. *Comercio Más, S.A. de C.V. México*
102. *Comercial Televisa Más, S.A. de C.V. México*
103. *Grupo Telesistema, S.A. de C.V. México*
104. *Altavista Sur Inmobiliaria, S.A. de C.V. México*
105. *Corporativo TD Sports, S.A. de C.V. México*
106. *Barra Deportiva, S.A. de C.V. México*
107. *Servicios Administrativos Coapa, S.A. de C.V. México*
108. *G. Televisa-D, S.A. de C.V. México*
109. *Inmobiliaria Amber, S.A. de C.V. México*
110. *Multimedios Santa Fe, S.A. de C.V. México*
111. *Producciones Nacionales Televisa, S.C. México*
112. *Proyectos Especiales Televisa, S.C. México*
113. *Recursos Corporativos Alameda, S.C. México*
114. *Publicidad Virtual, S.A. de C.V. México*
115. *Teleinmobiliaria, S. de R.L. de C.V. México*
116. *Tele Tips Digital, S.A. de C.V. México*
117. *Televisa, S.A. de C.V. México*
118. *Centros de Conocimiento Tecnológico, S.A. de C.V. and subsidiary (\*) México*
119. *Endemol México, S.A. de C.V. (\*) México*
120. *Espacio de Vinculación, A.C. México*
121. *Iniciativa México, A.C. México*
122. *Multimedia Telecom, S.A. de C.V. México*
123. *Comunicaciones Tieren, S.A. de C.V. México*
124. *Televisión Independiente de México, S.A. de C.V. México*
125. *Baluartes Bienes Raíces, S.A. de C.V. México*
126. *Canal XXI, S.A. de C.V. México*
127. *Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V. México*
128. *Desarrollo Milaz, S.A. de C.V. México*
129. *Televisa Music Publishing, S.A. de C.V. México*



XXVII SESIÓN ORDINARIA DE 2015 DEL PLENO DEL  
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
VOTO PARTICULAR  
VERSIÓN PÚBLICA  
COMISIONADA MARÍA ELENA ESTAVILLO FLORES

Voto particular que formula la comisionada María Elena Estavillo Flores, respecto del asunto “III.2.- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite respuesta a la consulta presentada por Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V.”

130. *Radio Televisión, S.A. de C.V. México*
131. *Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V. México*
132. *Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V. México*
133. *Telemercado Alameda, S. de R.L. de C.V. (\*) (1) México*
134. *Televimex, S.A. de C.V. México*
135. *Televisión de Puebla, S.A. de C.V. México*
136. *Televisora de Mexicali, S.A. de C.V. México*
137. *Televisora de Navojoa, S.A. México*
138. *Televisora de Occidente, S.A. de C.V. México*
139. *Televisora del Yaqui, S.A. de C.V. (\*) México*
140. *Televisora Peninsular, S.A. de C.V. México*
141. *T.V. de los Mochis, S.A. de C.V. México*
142. *Terma, S.A. de C.V. México*
143. *Unisat Mexicana, S.A. de C.V.(1) México*
144. *Imagina Media Audiovisual, S.L. and subsidiaries (\*) Spain*
145. *Inmobiliaria Cablemás, S.A. de C.V. México*
146. *Kapa Capital, S.A. de C.V. SOFOM, E.N.R. México*
147. *Kasitum, S.A. de C.V. México*
148. *Grupo Nueva Comercial TB, S.A. de C.V. México*
149. *Multimedia CTI, S.A. de C.V. México*
150. *Profesionales en Ventas y Mercadeo, S.A. de C.V. México*
151. *Promo-Industrias Metropolitanas, S.A. de C.V. México*
152. *Telestar de Occidente, S.A. de C.V. México*
153. *San Angel Telecom, S.A. de C.V. México*
154. *Servicios Administrativos Cablemás, S.A. de C.V. México*
155. *Sistema Radiópolis, S.A. de C.V. México*
156. *Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V. México*
157. *Radio Melodía, S.A. de C.V. México*
158. *Radio Tapatía, S.A. de C.V. México*
159. *XEZZ, S.A. de C.V. México*
160. *Servicios XEZZ, S.A. de C.V. (1) México*
161. *Radio Comerciales, S.A. de C.V. México*
162. *Radiotelevisora de Mexicali, S.A. de C.V. México*
163. *Servicios Radiópolis, S.A. de C.V. México*
164. *Somos Televisa, S.A. de C.V. México*
165. *Borealis Comunicación, S.A. de C.V. México*
166. *Cadena de las Américas, S.A. de C.V. México*
167. *Comunicaciones Sevitel, S.A. de C.V. México*
168. *Corporación Más, S.A. de C.V. México*
169. *Corporatel, S.A. de C.V. México*
170. *Desarrollo Vista Hermosa, S.A. de C.V. México*
171. *ECO Producciones, S.A. de C.V. México*
172. *Empresas Baluarte, S.A. de C.V. México*



XXVII SESIÓN ORDINARIA DE 2015 DEL PLENO DEL  
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
VOTO PARTICULAR  
VERSIÓN PÚBLICA  
COMISIONADA MARÍA ELENA ESTAVILLO FLORES

Voto particular que formula la comisionada María Elena Estavillo Flores, respecto del asunto "III.2.- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite respuesta a la consulta presentada por Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V."

173. *Grupo Administrativo Tijuana, S.A. de C.V. México*
  174. *Intellectus Comunicación, S.C. México*
  175. *Intellectus Creativo, S.C. México*
  176. *Intellectus Producción, S.C. México*
  177. *Intellectus RH, S.C. México*
  178. *Intellectus Técnico, S.C. México*
  179. *Plataforma Digital, S.A. de C.V. (1) México*
  180. *Sattora, S.A. de C.V. México*
  181. *Servicios Deportivos Amec, S.A. de C.V. México*
  182. *Servicios Deportivos Luportas, S.A. de C.V. México*
  183. *Servicios Deportivos Nexa, S.A. de C.V. México*
  184. *Servicios Deportivos Salu, S.A. de C.V. México*
  185. *Servicios Sateve, S.A. de C.V. México*
  186. *Televisa Corporación, S.A. de C.V. México*
  187. *Televisa Producciones, S.A. de C.V. México*
  188. *Televisa Talento, S.A. de C.V. México*
  189. *Televisat, S.A. de C.V. México*
  190. *Transmisiones Nacionales de Televisión, S.A. de C.V. México*
  191. *TV Conceptos, S.A. de C.V. México*
  192. *Teleparábolos, S.L. Spain*
  193. *Telesistema Mexicano, S.A. de C.V. (2) México*
  194. *Imagen y Talento Internacional, S.A. de C.V. México*
  195. *Televisa Entretenimiento, S.A. de C.V. México*
  196. *Ocesa Entretenimiento, S.A. de C.V. and subsidiaries (\*) México*
  197. *Televisa Juegos, S.A. de C.V. México*
  198. *Apuestas Internacionales, S.A. de C.V. México*
  199. *Magical Entertainment, S. de R.L. de C.V. México*
  200. *TV Transmisiones de Chihuahua, S.A. de C.V. México*
  201. *Construcciones Megapo de Acapulco, S.A. de C.V. México*
  202. *Cuernamú, S.A. de C.V. México*
  203. *Mega Com-M Servicios, S.A. de C.V. México*
  204. *Galavisión DTH, S. de R.L. de C.V. México*
  205. *DTH México, S.A. de C.V. (1) México*
  206. *Mednet, S.A. de C.V. (\*) (2) México*
  207. *Raspafácil, S.A. de C.V. México*
- [...]"

De lo anterior se colige que Empresas Cablevisión, al ser una entidad controlada por Grupo Televisa, forma parte de su GIE por lo que, como se verá en el siguiente apartado, se encuentra contemplada dentro de los efectos de la resolución mediante la cual se determinó al Agente Económico Preponderante en Radiodifusión.

XXVII SESIÓN ORDINARIA DE 2015 DEL PLENO DEL  
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
VOTO PARTICULAR  
VERSIÓN PÚBLICA  
COMISIONADA MARÍA ELENA ESTAVILLO FLORES

Voto particular que formula la comisionada María Elena Estavillo Flores, respecto del asunto "III.2.- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite respuesta a la consulta presentada por Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V."

III. Existen precedentes del Instituto en los cuales se ha considerado a Empresas Cablevisión y/o Cablevisión, S.A. de C.V. (en adelante "Cablevisión") como parte del GIE de Grupo Televisa.

En primer término, es necesario precisar que entre las sociedades que Empresas Cablevisión controla, se encuentra Cablevisión, la cual es concesionaria de redes públicas de telecomunicaciones, utilizadas para la prestación del servicio de televisión y audio restringidos. La tenencia de sus principales accionistas es la siguiente<sup>4</sup>:

Accionistas	Acciones		Total	%
	Clase "I"	Clase II"		
Milar, S.A. de C.V.	117,040	190'156,834	190'273,874	99.99713
[REDACTED]	5,460		5,460	0.00287
<b>TOTAL</b>	<b>122,500</b>	<b>190'156,834</b>	<b>190'279,334</b>	<b>100%</b>

Cablevisión es controlada directamente por Milar, S.A. de C.V., sociedad de la cual Empresas Cablevisión detenta el 99.99 % de las acciones representativas del capital social.<sup>5</sup>

Existen varios precedentes de este mismo Instituto que no debemos ignorar, donde se ha identificado al grupo de interés económico de Grupo Televisa, incorporando a Empresas Cablevisión y/o Cablevisión.

1) Expediente AI/DC-002-2014:

En la página 72 de la resolución emitida por el Pleno del IFT con fecha 2 de noviembre de 2015 en el expediente AI/DC-002-2014 ([http://apps.ift.org.mx/publicdata/Version\\_Publica\\_UCe\\_P\\_IFT\\_EXT\\_021115\\_156\\_Junto.pdf](http://apps.ift.org.mx/publicdata/Version_Publica_UCe_P_IFT_EXT_021115_156_Junto.pdf)), se precisa que Grupo Televisa se encuentra conformado por:

<sup>4</sup> Información presentada por Empresas Cablevisión en el expediente AI/DC-001-2014, fojas 10250 a 10263.

<sup>5</sup> De conformidad con la escritura pública número cuarenta y un mil ciento seis, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dos, pasada ante la fe del Lic. Francisco Javier Gerardo Oliveros Lara, Notario Público 75 de la Ciudad de México.

XXVII SESIÓN ORDINARIA DE 2015 DEL PLENO DEL  
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
VOTO PARTICULAR  
VERSIÓN PÚBLICA  
COMISIONADA MARÍA ELENA ESTAVILLO FLORES

Voto particular que formula la comisionada María Elena Estavillo Flores, respecto del asunto "III.2.- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite respuesta a la consulta presentada por Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V."

- a) las sociedades subsidiarias concesionarias identificadas comercialmente como Cablemás, y que son: Alvafig, S.A. de C.V., Cable y Comunicación de Campeche, S.A. de C.V., y Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V.;
- b) Cablevisión<sup>6</sup>;
- c) TVI;
- d) Cablecom;
- e) Innova y
- f) Letseb.

2) Expediente E-IFT/UC/DGIPM/PMR/OOO1/2013:

La resolución recaída al expediente E-IFT/UC/DGIPM/PMR/OOO1/2013 hace referencia al concepto de grupo de interés económico en el caso particular de Grupo Televisa, considerando dentro de éste no sólo a las empresas que ofrecen televisión abierta sino también las que ofrecen televisión restringida. A partir de su foja 19 señala

*"GTV [se refiere a Grupo Televisa] divide sus operaciones en 5 segmentos: Contenidos Editoriales, Sky, Cable y Telecomunicaciones y Otros Negocios, siendo el de Contenidos el que le representa mayor ingresos por ventas netas, para acumular un total de cuarenta y seis punto seis por ciento (46.6%) de las ventas netas totales.*

*En el segmento de Contenidos, se clasifican los ingresos obtenidos por la venta de publicidad, que a dicho de GTV se "(...) derivan principalmente de la venta de tiempo publicitarios en las cadenas de televisión abierta, las cuales incluyen la producción de programación y la transmisión a nivel nacional de los canales 2, 4, 5 y 9 (...)"*; Venta de Canales a sistemas independientes de televisión por cable en México como a empresas filiales; y Venta de Programas y Licencias, a clientes extranjeros.

*Respecto a su participación en sistemas de Televisión restringida se tiene que es accionista del cincuenta y ocho punto siete por ciento (58.7%) de "Sky", una compañía de servicios DHT "direct to home", proveedora del servicio de televisión satelital en México, Centroamérica y la República Dominicana. Además es accionista de dos compañías mexicanas de cable, "Cablevisión" a través de la posesión del cincuenta y uno por ciento (51%) de su capital social y de "TVI" de la cual posee el*

<sup>6</sup> Se refiere a Empresas Cablevisión, S.A.B. de C.V. y sus subsidiarias y/o filiales concesionarias.

XXVII SESIÓN ORDINARIA DE 2015 DEL PLENO DEL  
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
VOTO PARTICULAR  
VERSIÓN PÚBLICA  
COMISIONADA MARÍA ELENA ESTAVILLO FLORES

Voto particular que formula la comisionada María Elena Estavillo Flores, respecto del asunto "III.2.- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite respuesta a la consulta presentada por Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V."

cincuenta por ciento (50%) de su capital social. Asimismo, en el año dos mil once adquirió cien por ciento de Cablemás.

II. Grupo de interés económico.

De conformidad con lo manifestado por GTV en su Reporte BMV 2012, actualmente Televisa S.A. de C.V. (Televisa) es la subsidiaria indirecta de GTV encargada de operar el segmento de contenidos, esto es:

- Comercializar las señales de TV Abierta y Restringida; y
- Comercializar espacios de publicidad en las señales de TV Abierta.

Hasta antes del dos mil nueve, Visat era la subsidiaria de GTV que comercializaba sus señales de TV Abierta y TV Restringida, esto debido a que en diciembre de dos mil ocho, Grupo Televisa decidió fusionar a Televisa con Visat. Por tal razón, Visat dejó de suscribir los contratos de licencia de transmisión de señales de TV Abierta y TV Restringida de GTV y Televisa comenzó a realizar tal función a partir de dos mil nueve.

La misma situación aconteció con los avisos públicos de licenciamiento de señales, pues como obra en el expediente, en dos mil ocho GTV, a través de Visat, informo a los titulares de concesiones de una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión y audio restringidos, la posibilidad de celebrar contratos de licencia para retransmitir sus señales de televisión.

Posterior a la fusión de Televisa con Visat, GTV publicó a través de Televisa en la página de Internet "www.televisanetworks.tv", un aviso por el cual informo a los titulares de concesiones de redes públicas de telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión y audio restringidos, la posibilidad de celebrar un contrato de licencia para la retransmisión, a través de su red propia, el grupo de señales de televisión de los canales GTV: Canal 2 XEW-TV, Canal 4 XHTV, Canal 5 XHGC-TV y CANAL 9 XEQ-TV.

En relación con la venta de espacios publicitarios, del informe a la BMV para dos mil doce y de las constancias que obran en el expediente, se advierte que los contratos de venta de espacios de publicidad eran firmados hasta dos mil nueve por Visat, y posteriormente los mismos han sido firmados indistintamente por Televisa o GTV.

[...] Además, tomando en consideración información que obra en el expediente en que se actúa, se considera que GTV y Televisa actúan como una unidad económica en tanto:

XXVII SESIÓN ORDINARIA DE 2015 DEL PLENO DEL  
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
VOTO PARTICULAR  
VERSIÓN PÚBLICA  
COMISIONADA MARÍA ELENA ESTAVILLO FLORES

Voto particular que formula la comisionada María Elena Estavillo Flores, respecto del asunto "III.2.- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite respuesta a la consulta presentada por Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V."

*Existen intereses comerciales y financieros afines, en tanto Televisa al ser subsidiaria de la primera, buscan el beneficio de la sociedad controladora y del grupo en conjunto.*

*GTV reconoce que realiza sus actividades a través de compañías subsidiarias siendo Televisa una de estas; de manera que no se advierte que esta última pudiera actuar en contra de los intereses de GTV.*

*GTV y Televisa, coordinan sus actividades para alcanzar sus intereses comerciales y financieros, en tanto como se ha señalado, GTV reconoce que realiza sus actividades a través de compañías subsidiarias, lo que en todo caso requiere que estas empresas se coordinen.*

*De la información contenida en las constancias del presente expediente permiten suponer que GTV y Televisa coordinan sus actividades para seguir los intereses de grupo de interés económico. Por ejemplo, GTV, a través de Televisa, hace públicas las condiciones del licenciamiento de señales de televisión. Asimismo Televisa es la encargada de comercializar la venta de espacios publicitarios en las señales de TV abierta y GTV.*

*GTV coordina las actividades de Televisa y ejerce influencia o control en la misma, en tanto la primera posee de manera indirecta el 100% (cien por ciento) del capital social de la segunda, lo que le otorga control de iure. Aunado a una vez más al reconocimiento de GTV en el sentido de a través de Televisa, opera el segmento de contenidos.*

*Además, de conformidad con los artículos 3, 28, fracciones I, II y III incisos a), c), f) y 44, párrafo primero, de la Ley del Mercado de Valores, al ser una sociedad anónima bursátil, tiene la obligación de:*

- a. Establecer las estrategias para la conducción del negocio de Televisa.*
- b. Vigilar la gestión y conducción de Televisa.*
- c. Aprobar operaciones relevantes que realice Televisa.*
- d. Ejercer las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de Televisa.*

*Es decir, GTV establece las políticas de comercialización de señales de televisión, así como la venta de espacios publicitarios y por otro lado, Televisa, es la empresa encargada de seguir e implementar las políticas comerciales de GTV." [...]*

XXVII SESIÓN ORDINARIA DE 2015 DEL PLENO DEL  
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
VOTO PARTICULAR  
VERSIÓN PÚBLICA  
COMISIONADA MARÍA ELENA ESTAVILLO FLORES

Voto particular que formula la comisionada María Elena Estavillo Flores, respecto del asunto "III.2.- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite respuesta a la consulta presentada por Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V."

Como bien se aprecia, esta resolución hace referencia a los elementos conforme a los cuales se determina quién forma parte de un grupo de interés económico, destacando la finalidad de intereses comunes y la existencia de un elemento de control de facto o de iure, lo que se da en este caso porque el control accionario considerando la tenencia directa e indirecta de Grupo Televisa sobre Empresas Cablevisión tiene la propiedad indirecta del 51% de sus acciones representativas del capital social y sobre Cablevisión es del 100%.

En esta misma resolución recaída al expediente E- IFT/UC/DGIPM/PMR/0001/2013, en el apartado B. 1 inciso I), "Control de iure sobre Cablevisión" en referencia a Grupo Televisa, se concluye que existe este control de iure y que Cablevisión forma parte del mismo grupo de interés económico que Grupo Televisa, lo que se encuentra a partir de su foja 19:

*"B.I GRUPO TELEVISA*

*Atendiendo al criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y conforme a la información que a continuación se presenta, esta COMISION considera que TELEVISA SAB y sus subsidiarias conforman un grupo de interés económico (GRUPO TELEVISA). Lo anterior porque existe control de iure de TELEVISA SAB sobre sus subsidiarias, entre las que se encuentran CABLEVISION, CABLEMAS, TVI, TELEVISA, INNOVA y TELEVISA CORP.*

*i) Control de iure sobre Cablevisión*

*TELEVISA SAB tiene control de iure sobre CABLEVISION, ya que es tenedora indirectamente del 51% de las acciones con derecho a voto de su capital social. Por lo que conforme a los precedentes judiciales anteriormente expuestos. CABLEVISION forma parte de GRUPO TELEVISA. El control de iure de TELEVISA SAB sobre CABLEVISION se muestra conforme lo siguiente.*

*El REPORTE EMPRESAS CABLEVISION 2011 permite afirmar que EMPRESAS CABLEVISION posee el 100% de las acciones de Cablevisión, como se muestra en la siguiente tabla.*

*Principales Subsidiarias de EMPRESAS CABLEVISION*

<i>Nombre</i>	<i>Actividad Principal</i>	<i>Participación accionaria (%)</i>
<i>Milar, S.A de C.V (Milar)</i>	<i>Tenedora</i>	<i>100</i>

*for*

XXVII SESIÓN ORDINARIA DE 2015 DEL PLENO DEL  
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
VOTO PARTICULAR  
VERSIÓN PÚBLICA  
COMISIONADA MARÍA ELENA ESTAVILLO FLORES

Voto particular que formula la comisionada María Elena Estavillo Flores, respecto del asunto "III.2.- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite respuesta a la consulta presentada por Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V."

Cablestar S.A de C.V.	Tenedora	69.2
Letseb	Tenedora	69.2
Bestel USA	Servicios de voz, Internet y telefonía local por cable a proveedores de telecomunicaciones	69.2
<b>Cablevisión</b>	<b>Servicios de televisión, internet y telefonía local por cable.</b>	<b>100</b>
Operbes	Servicios de voz, internet y datos a Proveedores de Telecomunicaciones	69.2
Bestphone	Servicios de telefonía local	69.2

A su vez, **EMEMPRESAS CABLEVISION** es subsidiaria directa de **EDITORA FACTUM**, ya que, como se muestra en la siguiente tabla, **EDITORA FACTUM** es tenedora del **50.99%** de las acciones de **EMPRESAS CABLEVISION** y, prácticamente, al resto de las acciones cotizan ante el público inversionista.

*Tenencia accionaria de Empresas Cablevisión*

Accionistas	Acciones		Total de acciones	%
	Serie "A"	Serie "B"		
<b>Editora Factum, S.A. de C.V.</b>	<b>694,154,462</b>	<b>347,077,231</b>	<b>1,041,231,693</b>	<b>50.9993712%</b>
Público Inversionista	666,949,498	333,474,749	1,000,424,247	49.0006287%
Emilio Fernando Azcarraga Jean	2	1	3	0.0000001%
<b>Total</b>	<b>1,361,103,962</b>	<b>680,551,981</b>	<b>2,041,655,943</b>	<b>100%</b>

Cabe señalar que conforme a los estatutos sociales de **EMPRESAS CABLEVISION**, "las acciones representativas del capital social de las series "A" y "B" serán acciones con pleno derecho a voto y confieren a los titulares iguales derechos y obligaciones. Cada acción de la serie "A" y de la serie "B" confiere derecho a un voto en las Asambleas de Accionistas". Por ende **EDITORA FACTUM** tiene el 51% de las acciones con pleno derecho a voto de **EMPRESAS CABLEVISION** mientras el otro 49% se encuentra disperso entre el público inversionista y un accionista minoritario.

Por otro lado, el total de las acciones de **EDITORA FACTUM** pertenecen a **TELEVISA SAB**. Dado lo anterior y como se muestra en la tabla que se presenta a continuación, **TELEVISA SAB**<sup>7</sup> posee el 51% de las acciones con pleno derecho a voto de **EMPRESAS CABLEVISION** a través de **EDITORA FACTUM**:

*Principales Subsidiarias de TELEVISA SAB*

<sup>7</sup> Grupo Televisa, es controladora de Televisa, S.A.B., al poseer una participación del 100%, de conformidad con su reporte ante la Bolsa Mexicana de Valores para el año 2012.

XXVII SESIÓN ORDINARIA DE 2015 DEL PLENO DEL  
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
VOTO PARTICULAR  
VERSIÓN PÚBLICA  
COMISIONADA MARÍA ELENA ESTAVILLO FLORES

Voto particular que formula la comisionada María Elena Estavillo Flores, respecto del asunto “III.2.- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite respuesta a la consulta presentada por Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V.”

Nombre de la Subsidiaria	Lugar de Constitución	Porcentaje de Participación
Corporativo Vasco de Quiroga S.A de C.V	México	100.0%
Consortio Nekeas S.A de C.V.	México	100.0%
CVO Espectáculos S.A de CV	México	100.0%
Editora Factum S.A de C.V	México	100.0%
Empresas Cablevisión S.A.B de C.V.	México	51.0%
Editorial Televisa S.A de C.V.	México	100.0%
Factum Mas S.A de C.V	México	100.0%
Sky DTH, S. de R.L. de C.V.	México	100.0%

*Así resulta que, a través de EMPRESAS CABLEVISION, TELEVISA SAB tiene control de iure sobre CABLEVISION, ya que, indirectamente es tenedora del 51% de las acciones con pleno derecho a voto de su capital social. Conforme a lo interior CABLEVISION forma parte de GRUPO TELEVISA, pues TELEVISA SAB ejerce o puede ejercer influencia sobre el actuar de CABLEVISION.*

*Lo anterior se confirma mediante la siguiente información entregada a esta autoridad por el representante legal de CABLEVISION “(...) mi representada forma parte del grupo económico formado por GRUPO TELEVISA S.A.B y toda sus sociedades subsidiaria, entre las que se encuentra mi representada Cablevisión.*

Éstos a mi juicio conforman precedentes importantísimos para normar nuestra decisión, pues como Pleno hemos determinado que Cablevisión y Empresas Cablevisión forman parte del GIE de Grupo Televisa, además de que el mismo representante legal de Cablevisión ante este Instituto ha admitido que su representada forma parte del grupo económico formado por Grupo Televisa y **todas sus sociedades subsidiarias.**

En adición, cabe señalar que Empresas Cablevisión en su “REPORTE ANUAL QUE SE PRESENTA DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS EMISORAS DE VALORES Y A OTROS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES, POR EL EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014” publicado en la Bolsa Mexicana de

XXVII SESIÓN ORDINARIA DE 2015 DEL PLENO DEL  
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
VOTO PARTICULAR  
VERSIÓN PÚBLICA  
COMISIONADA MARÍA ELENA ESTAVILLO FLORES

Voto particular que formula la comisionada María Elena Estavillo Flores, respecto del asunto "III.2.- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite respuesta a la consulta presentada por Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V."

Valores, [https://www.bmv.com.mx/docs-pub/infoanua/infoanua\\_604867\\_2014\\_1.pdf](https://www.bmv.com.mx/docs-pub/infoanua/infoanua_604867_2014_1.pdf), señala a fojas 61 y 62:

*"II.2.1 Estructura corporativa*

*Subsidiarias*

*Al 31 de diciembre de 2014 el Grupo está constituido por la Compañía y sus entidades consolidadas, incluyendo las siguientes:*

ENTIDADES CONSOLIDADAS	% de tenencia Directa o Indirecta		ACTIVIDAD PRINCIPAL
	2014	2013	
<u>CABLEVISIÓN, S. A. DE C. V.</u>	100	100	Servicios de televisión, internet, y telefonía local por cable
CABLEBOX, S. A. DE C. V.	100	100	Arrendamiento de equipos de video, Internet y telefonía local
OPERBES, S. A. DE C. V.	69.2	69.2	(2) (3)
BESTEL USA, INC.	69.2	69.2	(2) (3)
BESTPHONE, S. A. DE C. V.	69.2	69.2	(2) (3)
INTEGRAVISIÓN DE OCCIDENTE, S. A. DE C. V.	100	100	Administradora de personal
SERVICIOS CABLEVISIÓN, S. A. DE C. V.	100	100	Administradora de personal
TELESTAR DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.	100	100	Administradora de personal
GRUPO MEXICANO DE CABLE, S. A. DE C. V.	100	100	Administradora de personal
SERVICIOS TÉCNICOS CABLEVISIÓN, S. A. DE C. V.	100	100	Administradora de personal
SERVICIOS LETSEB, S. A. DE C. V.	69.2	69.2	Administradora de personal (3)
SERVICIOS OPERBES, S. A. DE C. V.	69.2	69.2	Administradora de personal (3)
TECNICABLE, S. A. DE C. V.	100	100	Inmobiliaria
ESTUDIO SEVILLA 613, S. A. DE C. V.	100	100	Inmobiliaria
MILAR, S. A. DE C. V.	100	100	Tenedora (1)
BLECANICET, S.A DE C.V.	100	100	Tenedora
CABLESTAR, S.A DE C.V.	69.2	69.2	Tenedora (3)
LETSEB, S.A DE C.V.	69.2	69.2	Tenedora (3)
LETOBES, S. A. DE C. V.	69.2	69.2	Tenedora (3)
TERCERA MIRADA, S. A. DE C. V.	100	100	Sin operaciones

*(...) El 51.00% de las acciones representativas del capital social de la Compañía son propiedad indirecta de Grupo Televisa."*

XXVII SESIÓN ORDINARIA DE 2015 DEL PLENO DEL  
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
VOTO PARTICULAR  
VERSIÓN PÚBLICA  
COMISIONADA MARÍA ELENA ESTAVILLO FLORES

**Voto particular que formula la comisionada María Elena Estavillo Flores, respecto del asunto “III.2.- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite respuesta a la consulta presentada por Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V.”**

De lo anterior, válidamente podemos concluir que Empresas Cablevisión es controladora de Cablevisión, lo que implica que ambas forman parte del GIE de Grupo Televisa.

Como se puede apreciar, es evidente la existencia de un GIE al que pertenecen Grupo Televisa y sus subsidiarias, dentro de las cuales se encuentra Empresas Cablevisión, lo que cobra especial relevancia en el criterio que solicitó Inbursa, pues se aprecia que, por una parte, Empresas Cablevisión forma parte del GIE que conforma el AEP en radiodifusión y, por otra parte, que el objetivo de preservar la competencia evitando la propiedad cruzada entre los dos agentes económicos preponderantes, se violentaría al permitir que se preserve o incluso que se fortalezca el vínculo entre estos dos grupos, que ha puesto de manifiesto Inbursa.

**IV. El ámbito de aplicación de la Resolución de Preponderancia en Radiodifusión alcanza a las subsidiarias de la personas morales notificadas dentro del procedimiento correspondiente.**

El 6 de marzo de 2014 el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emitió la “RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE GRUPO TELEvisa S.A.B., CANALES DE TELEVISIÓN POPULARES, S.A. DE C.V., RADIO TELEVISIÓN, S.A. DE C.V., RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE S.A. DE C.V., T.V. DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V., TELEIMAGEN DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., TELEVIMEX, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DE PUEBLA, S.A. DE C.V., TELEVISORA DE MEXICALI, S.A. DE C.V., TELEVISORA DE NAVOJOA, S.A., TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., TELEVISORA PENINSULAR, S.A. DE C.V., MARIO ENRIQUE MAYANS CONCHA, TELEVISIÓN LA PAZ, S.A., TELEVISIÓN DE LA FRONTERA, S.A., PEDRO LUIS FITZMAURICE MENESES, TELEMISIÓN, S.A. DE C.V., COMUNICACIÓN DEL SURESTE, S.A. DE C.V., JOSÉ DE JESÚS PARTIDA VILLANUEVA, HILDA GRACIELA RIVERA FLORES, ROBERTO CASIMIRO GONZÁLEZ TREVIÑO, TV DIEZ DURANGO, S.A. DE C.V., TELEVISORA DE DURANGO, S.A. DE C.V., CORPORACIÓN TAPATÍA DE TELEVISIÓN, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DE MICHOACÁN, S.A. DE C.V., JOSÉ HUMBERTO Y LOUCILLE, MARTÍNEZ MORALES, CANAL 13 DE MICHOACÁN, S.A. DE C.V., TELEVISORA XHBO, S.A. DE C.V., TV OCHO, S.A. DE C.V., TELEVISORA POTOSINA, S.A. DE C.V., TV DE CULIACÁN, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V., TELE-EMISORAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DE TABASCO, S.A. Y RAMONA ESPARZA GONZÁLEZ, COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA” (en adelante, Resolución de Preponderancia en Radiodifusión), en la cual se determinó el GIE del que forman parte diversas empresas dentro de la que se encuentra Grupo Televisa.



XXVII SESIÓN ORDINARIA DE 2015 DEL PLENO DEL  
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
VOTO PARTICULAR  
VERSIÓN PÚBLICA  
COMISIONADA MARÍA ELENA ESTAVILLO FLORES

**Voto particular que formula la comisionada María Elena Estavillo Flores, respecto del asunto "III.2.- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite respuesta a la consulta presentada por Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V."**

En primer lugar, vale la pena señalar que el propio título de la resolución dispone que el Pleno del Instituto determinó un grupo de interés económico y señaló que ciertas empresas formaban parte de él, sin limitar la definición de Grupo de Interés Económico.

Esto es, se estableció por el Instituto Federal de Telecomunicaciones la existencia de un GIE y se señaló que formaban parte de éste: GRUPO TELEvisa S.A.B., CANALES DE TELEVISIÓN POPULARES, S.A. DE C.V., RADIO TELEVISIÓN, S.A. DE C.V., RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE S.A. DE C.V., T.V. DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V., TELEIMAGEN DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., TELEVIMEX, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DE PUEBLA, S.A. DE C.V., TELEVISORA DE MEXICALI, S.A. DE C.V., TELEVISORA DE NAVOJOA, S.A., TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., TELEVISORA PENINSULAR, S.A. DE C.V., MARIO ENRIQUE MAYANS CONCHA, TELEVISIÓN LA PAZ, S.A., TELEVISIÓN DE LA FRONTERA, S.A., PEDRO LUIS FITZMAURICE MENESES, TELEVISIÓN, S.A. DE C.V., COMUNICACIÓN DEL SURESTE, S.A. DE C.V., JOSÉ DE JESÚS PARTIDA VILLANUEVA, HILDA GRACIELA RIVERA FLORES, ROBERTO CASIMIRO GONZÁLEZ TREVIÑO, TV DIEZ DURANGO, S.A. DE C.V., TELEVISORA DE DURANGO, S.A. DE C.V., CORPORACIÓN TAPATÍA DE TELEVISIÓN, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DE MICHOACÁN, S.A. DE C.V., JOSÉ HUMBERTO Y LOUCILLE, MARTÍNEZ MORALES, CANAL 13 DE MICHOACÁN, S.A. DE C.V., TELEVISORA XHBO, S.A. DE C.V., TV OCHO, S.A. DE C.V., TELEVISORA POTOSINA, S.A. DE C.V., TV DE CULIACÁN, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V., TELE-EMISORAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DE TABASCO, S.A. Y RAMONA ESPARZA GONZÁLEZ, pero en ningún momento se limitó o se desconoció que otras empresas formaran parte del GIE, sino que se señaló que las empresas mencionadas expresamente formaban parte del GIE determinado como agente económico preponderante, lo que se ignoró en el proyecto que fue presentado al Pleno y votado a favor por mayoría.

En efecto, si bien existen empresas que no fueron notificadas en el procedimiento que se llevó a cabo para emitir la resolución de preponderancia en radiodifusión, como es el caso de Empresas Cablevisión, ello no implica que las mismas no formen parte del agente económico al que pertenece Grupo Televisa, como se ha señalado en el apartado anterior, lo que precisamente es el fondo del presente asunto sometido a consideración del Pleno del Instituto y que no fue valorado adecuadamente.

El hecho de que existan empresas que no hayan sido parte del procedimiento mediante el cual se emitió la resolución de preponderancia en radiodifusión, pero que son controladas por aquellas que sí fueron notificadas y consideradas parte del procedimiento implica que, por ejemplo, Grupo Televisa tendría que responder por un incumplimiento de Cablevisión o de Empresas Cablevisión, respecto de la Resolución de Preponderancia en Radiodifusión, al estar obligado a observar las medidas de preponderancia que le fueron impuestas, pues en su carácter de controladora es responsable de las acciones de sus subsidiarias, por lo que las medidas de preponderancia alcanzan a todas las subsidiarias de Grupo Televisa aunque

XXVII SESIÓN ORDINARIA DE 2015 DEL PLENO DEL  
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
VOTO PARTICULAR  
VERSIÓN PÚBLICA  
COMISIONADA MARÍA ELENA ESTAVILLO FLORES

Voto particular que formula la comisionada María Elena Estavillo Flores, respecto del asunto "III.2.- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite respuesta a la consulta presentada por Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V."

no se les haya notificado en ese momento. Incluso si no hubiese existido Empresas Cablevisión al momento de la resolución y hubiese nacido después, le serían aplicables las medidas de preponderancia mediante la vía señalada.

Esto es, las empresas especificadas como integrantes del GIE que fue declarado como preponderante en la Resolución de Preponderancia en Radiodifusión, son las que se encuentran directamente obligadas a cumplir con las medidas impuestas en la resolución de preponderancia en radiodifusión, dentro de las cuales se encuentra Grupo Televisa, por lo que esta última es sujeto obligado y sancionable en caso de incumplimiento de tales obligaciones por parte de sus subsidiarias, pues no puede utilizar a sus subsidiarias para evadir o burlar el alcance de las medidas impuestas.

Pensar lo contrario, implicaría que de forma realmente sencilla se podría evadir las medidas de preponderancia por parte de los agentes económicos declarados con tal carácter, pues podrían simplemente actuar a través de subsidiarias que no estuvieren mencionadas en las resoluciones de preponderancia, o crear nuevas personas morales con ese fin, lo que es contrario al propósito de las resoluciones de preponderancia en telecomunicaciones y radiodifusión, que buscan regular de manera efectiva a los agentes económicos respectivos, en beneficio del proceso de competencia y libre concurrencia. A la luz de esta lógica debe valorarse la naturaleza dinámica de los agentes económicos y considerar que las resoluciones de preponderancia no tienen como objetivo regular a personas morales concretas, sino a los agentes económicos.

Este carácter dinámico de los agentes económicos se confirma en el Resolutivo Sexto de la resolución de preponderancia en radiodifusión, que señala:

*"SEXTO.- LAS MEDIDAS A QUE SE REFIERE EL RESOLUTIVO CUARTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN SERÁN OBLIGATORIAS A LOS MIEMBROS QUE FORMEN PARTE DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE, ASÍ COMO A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SEAN SUS CAUSAHABIENTES O CESIONARIOS DE SUS DERECHOS O QUE RESULTEN DE REESTRUCTURAS CORPORATIVAS O MODIFICACIONES ACCIONARIAS DERIVADAS DE CONCENTRACIONES DE CUALQUIER TIPO A AGENTES VINCULADOS CON EL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE, PARA LO CUAL, DEBERÁN DISPONER LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES NECESARIOS PARA ELLO, A SATISFACCIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES. ESTA PREVENCIÓN DEBERÁ APARECER EN LOS DOCUMENTOS, ACUERDOS, O COMBINACIONES EN QUE SE CONTENGAN LAS CONDICIONES DE CUALQUIER TRANSACCIÓN."*



XXVII SESIÓN ORDINARIA DE 2015 DEL PLENO DEL  
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
VOTO PARTICULAR  
VERSIÓN PÚBLICA  
COMISIONADA MARÍA ELENA ESTAVILLO FLORES

Voto particular que formula la comisionada María Elena Estavillo Flores, respecto del asunto “III.2.- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite respuesta a la consulta presentada por Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V.”

De lo que se concluye que Empresas Cablevisión al tener una vinculación directa e indirecta con Grupo Televisa, evidentemente está sujeta a dichas medidas y en consecuencia se actualiza la prohibición de Inbursa contenida en las medidas Septuagésima Primera del Anexo 1; Quincuagésima Octava, del Anexo 2; y Cuadragésima Quinta, del Anexo 3 de la resolución de preponderancia en telecomunicaciones, prohibición que consiste en que Inbursa como integrante del AEP no puede participar directa o indirectamente en el agente económico preponderante en el sector de radiodifusión, ya sea en el capital social, o influyendo en la administración o control, o teniendo instrumento o título de las sociedades que conforman dicho agente.

En efecto, la Resolución de Preponderancia en Radiodifusión, en el considerando “DÉCIMO.- MEDIDAS A CARGO DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN” apartado D señala:

*“D. RELACIÓN ENTRE AGENTES ECONÓMICOS PREPONDERANTES*

*Considerando la alta concentración que existe en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, así como la convergencia que impera en ambas materias, este Instituto considera necesario evitar la formación de mecanismos de coordinación e intercambio de información entre los agentes económicos preponderantes, esto con la finalidad de que sus comportamientos busquen inhibir los mecanismos de mercado.*

*La presente Medida tiene el propósito de evitar incentivos y canales de comunicación para que los Agentes Económicos Preponderantes en radiodifusión y telecomunicaciones coordinen sus acciones para restringir la competencia en los servicios en que concurren. Este riesgo es alto dado que estos agentes compiten en servicios con altos niveles de concentración y barreras a la entrada, tales como los servicios de telefonía fija, telefonía móvil e Internet; así como la generación, adquisición y comercialización de contenidos audiovisuales.*

*En este sentido, es necesario evitar actos de concentración, toma de control, influencia o coordinación entre los agentes económicos preponderantes. En caso de permitir la participación cruzada de directivos o consejeros en los órganos de decisión, existirían riesgos de coordinación entre los agentes económicos preponderantes, pues la persona de que se trate cuenta con incentivos para tomar y promover decisiones que eviten que estos se afecten mutuamente. Este riesgo es claramente contrario al objeto de no afectar la competencia y libre concurrencia planteado por el Decreto.”*

Como se puede apreciar, la Resolución de Preponderancia en Radiodifusión estableció de manera nítida que la finalidad de las medidas relativas a que los agentes económicos preponderantes no participen directa o indirectamente en el capital social uno del otro, ni

XXVII SESIÓN ORDINARIA DE 2015 DEL PLENO DEL  
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
VOTO PARTICULAR  
VERSIÓN PÚBLICA  
COMISIONADA MARÍA ELENA ESTAVILLO FLORES

Voto particular que formula la comisionada María Elena Estavillo Flores, respecto del asunto “III.2.- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite respuesta a la consulta presentada por Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V.”

influyan en forma alguna en la administración o control, ni posean instrumento o título alguno que les otorguen esa posibilidad, es proteger la sana competencia y la libre concurrencia, por lo que no se debe realizar una interpretación literal que limita el alcance de los fines establecidos en la Constitución, por lo que la interpretación que se ha sometido a consideración del Pleno del Instituto donde se determina que a Inbursa no le es aplicable la prohibición de participar directa o indirectamente en el Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión, es parcial e incorrecta, lo que de facto implica mermar el alcance, efectividad y finalidad de las determinaciones del Pleno del Instituto.

Al emitir la Resolución de Preponderancia en Radiodifusión el Pleno de este Instituto no fue omiso respecto de la consideración de las subsidiarias, pues en el oficio número IFT/D05/UPR/JU/281/2013 de fecha 22 de noviembre de 2013, suscrito por el Jefe de la Unidad de Política Regulatoria del Instituto Federal de Telecomunicaciones que se notificó a Grupo Televisa, se incluyó como Anexo 1 un listado de sus subsidiarias, señalándole que eran parte del grupo de interés económico. Grupo Televisa trató de combatir dicha argumentación, no obstante en la resolución de mérito se señaló:

*“De acuerdo con los razonamientos y los elementos de convicción descritos, existe una unidad de comportamiento en el mercado en la medida en que existe un poder real, una influencia decisiva de GTV sobre las afiliadas independientes. Lo anterior en virtud de que las actividades comerciales de las afiliadas independientes se realizan preponderantemente con GTV (en particular, Grupo Televisa o sus subsidiarias, afiliadas propias o de participación mayoritaria), o dependen de éstos, y tienen como finalidad la realización de intereses comerciales y financieros comunes.”*

Asimismo, en la Resolución de Preponderancia en Radiodifusión a partir de la foja 359 se estableció:

*“Asimismo, del Reporte Grupo Televisa 2012 se advierte que **Grupo Televisa participa en la provisión de servicios de telecomunicaciones a través de varias empresas:***

*“La Compañía es accionista del 58.7% de Sky, una compañía de Servicios DTH o “direct to home”, proveedora del servicio de televisión satelital en México, Centroamérica y la República Dominicana. **Además es accionista de dos compañías mexicanas de cable, Cablevisión y TVI, y en 2011 Cablemás se fusionó con la Compañía. La Compañía es***

*for*

XXVII SESIÓN ORDINARIA DE 2015 DEL PLENO DEL  
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
VOTO PARTICULAR  
VERSIÓN PÚBLICA  
COMISIONADA MARÍA ELENA ESTAVILLO FLORES

Voto particular que formula la comisionada María Elena Estavillo Flores, respecto del asunto "III.2.- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite respuesta a la consulta presentada por Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V."

*titular del 100% del capital social de Cablemás, 51% del capital social de Cablevisión y 50% del capital social de TVI.<sup>18</sup>*

*Adicionalmente de dicho reporte se desprende que:*

*"En abril de 2011, la Compañía llevo a cabo importantes inversiones para la adquisición de capital y obligaciones convertibles de GSF, la cual es titular indirectamente del 100% de las acciones en circulación de Iusacell. Subsecuentemente la Compañía convirtió las obligaciones convertibles, y como resultado ahora es titular del 50% del capital social de GSF. Iusacell es un proveedor de servicios de telecomunicaciones, involucrado principalmente en la prestación de servicios de telefonía celular en México."*

*De las transcripciones anteriores, se observa que GTV participa también en la prestación de servicios de televisión restringida, telefonía fija y telefonía móvil, de lo que se desprende que podría tener incentivos para impedir el proceso de competencia y libre concurrencia en dichos mercados, por lo que las medidas impuestas cumplen el objetivo señalado por GTV en relación con el artículo Octavo transitorio del Decreto que establece que el Instituto "[...] impondrá las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia [...]".*

*Por lo anterior, la afirmación contenida en la página 138 del escrito de GTV que se analiza, donde señala que el "[...] IFT no acredita el daño que Grupo Televisa pudiera causar a la competencia y libre concurrencia dentro del sector radiodifusión [...]" es falaz pues como se señaló anteriormente, este Instituto señaló las dificultades a las que se enfrentan los competidores para acceder a la infraestructura, contenidos y espacios de publicidad. Lo cual implica que en el sector de radiodifusión existen barreras a la entrada y economías de escala, consideraciones que no fueron desvirtuadas por GTV en este apartado.*

*El análisis de preponderancia únicamente exige identificar al agente que cuente con más del cincuenta por ciento de participación y posteriormente imponer medidas regulatorias en protección de la competencia y la libre concurrencia, por lo que no necesariamente debe existir un problema de competencia actual para que el Instituto inicie un procedimiento como el que nos ocupa y determinar que un agente económico tiene preponderancia en el sector.*



XXVII SESIÓN ORDINARIA DE 2015 DEL PLENO DEL  
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
VOTO PARTICULAR  
VERSIÓN PÚBLICA  
COMISIONADA MARÍA ELENA ESTAVILLO FLORES

Voto particular que formula la comisionada María Elena Estavillo Flores, respecto del asunto "III.2.- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite respuesta a la consulta presentada por Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V."

*Finalmente, por lo que hace a sus afirmaciones relativas a que el Instituto "(...) pretende analizar una posible afectación de la competencia y libre concurrencia en el sector de radiodifusión, lo que analiza someramente son los posibles efectos anticompetitivos futuros en los mercados de contenidos audiovisuales y la venta de publicidad, o en cualquier otro lejos de referirse al sector de radiodifusión(...)", ha quedado establecido que estos servicios están íntimamente relacionados con el sector de la radiodifusión y en cierta medida estos pueden determinar el grado de competencia en el mismo, e incluso pueden afectar la competencia en el sector de telecomunicaciones, en el cual también participa GIV a través de distintas empresas que ofrecen el servicio de televisión restringida."*

De la transcripción se puede advertir que se precisó que el GIE identificado como GTV<sup>9</sup> participa en la prestación de servicios de televisión restringida, telefonía fija y telefonía móvil, por lo que se determinó que podría tener incentivos para impedir el proceso de competencia y libre concurrencia en dichos mercados, por lo que las medidas de preponderancia en ese sector impuestas por el Instituto, son las que se estimó eran necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia, lo que confirma que dicha resolución se emitió considerando al GIE en su totalidad y no solo parcialmente respecto de las empresas notificadas en dicho procedimiento.

Por lo tanto, aunque no se incluyó un listado de subsidiarias éstas sí fueron objeto de mención y análisis, y fueron consideradas en los efectos de la Resolución de Preponderancia en Radiodifusión, lo que se corrobora con el ut supra transcrito Resolutivo Sexto, donde se consideró la existencia de las subsidiarias de manera genérica como parte de GTV, lo que me parece correcto, pues de habernos atendido a las que existían en ese momento, o a las que nos referimos enunciativamente como parte del GIE que se determinó como agente económico preponderante, se hubiera dejado el camino libre para que con la pretensión de evadir las medidas de preponderancia se crearan otras que no fueran parte del AEP en radiodifusión. Sin embargo, la Resolución de Preponderancia en Radiodifusión se refiere a Grupo Televisa y sus subsidiarias, sin ser específica ni limitativa, precisamente para no restar

---

<sup>9</sup> En la Resolución de Preponderancia en Radiodifusión a foja 102, se definió como GTV al grupo de interés económico integrado por las empresas "[...]Grupo Televisa, Televisora de Mexicali S.A. de C.V., Radio Televisión, S.A. de C.V., Televisora de Occidente S.A. de C.V., Televisión de Puebla, S.A. de C.V., Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V., Televisora de Navojoa S.A., Televimex S.A. de C.V., Radio Televisora de México Norte, S.A. de C.V. y Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., y Jesús Alejandro Daniel Araujo Delgado, representante legal de T.V. de los Mochis, S.A. de C.V., y Televisora Peninsular, S.A. de C.V."

XXVII SESIÓN ORDINARIA DE 2015 DEL PLENO DEL  
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
VOTO PARTICULAR  
VERSIÓN PÚBLICA  
COMISIONADA MARÍA ELENA ESTAVILLO FLORES

Voto particular que formula la comisionada María Elena Estavillo Flores, respecto del asunto "III.2.- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite respuesta a la consulta presentada por Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V."

efecto a las medidas impuestas, ni generar su inobservancia, lo que se reflejó en el Resolutivo Sexto de dicha resolución.

En este sentido tenemos que si bien no se incluyó explícitamente a Empresas Cablevisión en la Resolución de Preponderancia en Radiodifusión, esa circunstancia no impide al Instituto considerar a dicha empresa como integrante del GIE que se determinó como AEP en Radiodifusión y que en consecuencia le sean aplicables los efectos de dicha resolución para el caso que se analiza y por ende se actualice la prohibición de las medidas Septuagésima Primera, del Anexo 1, Quincuagésima Octava del Anexo 2, y Cuadragésima Quinta del Anexo 3 de la Resolución de Preponderancia en Telecomunicaciones respecto de Inbursa.

Precisado lo anterior, la Resolución de Preponderancia en Radiodifusión en sus resolutivos Cuarto y Sexto dispone:

***"CUARTO.- SE IMPONEN AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN SEÑALADO EN EL RESOLUTIVO TERCERO, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA, CONTENIDAS EN EL ANEXO 1 DE ESTA RESOLUCIÓN, QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA BAJO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN: "MEDIDAS RELACIONADAS CON LA COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA, CONTENIDOS, PUBLICIDAD E INFORMACIÓN QUE SON APLICABLES AL GIETV EN SU CARÁCTER DE AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN."***

***"SEXTO.- LAS MEDIDAS A QUE SE REFIERE EL RESOLUTIVO CUARTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN SERÁN OBLIGATORIAS A LOS MIEMBROS QUE FORMEN PARTE DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE, ASÍ COMO A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SEAN SUS CAUSAHABIENTES O CESIONARIOS DE SUS DERECHOS O QUE RESULTEN DE REESTRUCTURAS CORPORATIVAS O MODIFICACIONES ACCIONARIAS DERIVADAS DE CONCENTRACIONES DE CUALQUIER TIPO A AGENTES VINCULADOS CON EL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE, PARA LO CUAL, DEBERÁN DISPONER LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES NECESARIOS PARA ELLO, A SATISFACCIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES. ESTA PREVENCIÓN DEBERÁ***



XXVII SESIÓN ORDINARIA DE 2015 DEL PLENO DEL  
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
VOTO PARTICULAR  
VERSIÓN PÚBLICA  
COMISIONADA MARÍA ELENA ESTAVILLO FLORES

Voto particular que formula la comisionada María Elena Estavillo Flores, respecto del asunto "III.2.- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite respuesta a la consulta presentada por Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V."

***APARECER EN LOS DOCUMENTOS, ACUERDOS, O COMBINACIONES EN QUE SE  
CONTENGAN LAS CONDICIONES DE CUALQUIER TRANSACCIÓN."***

Como se desprende de los resolutivos transcritos, las medidas resultan obligatorias tanto para los miembros que formen parte del AEP, como para las personas físicas o morales que sean sus causahabientes o cesionarios de sus derechos o que resulten de reestructuras corporativas o modificaciones accionarias derivadas de concentraciones de cualquier tipo a agentes vinculados con el agente económico preponderante. Esta conclusión se fortalece si consideramos que lo que se busca es que el AEP no pueda utilizar a sus subsidiarias para evadir o burlar el alcance de las medidas impuestas.

En este sentido, si Grupo Televisa es una de las personas que forman parte del GIE que conforma el AEP en Radiodifusión y al mismo tiempo tiene el control de Empresas Cablevisión, es evidente que esta última forma parte del GIE, por lo que la obligación a la que está sujeta Inbursa comprende la participación accionaria en Empresas Cablevisión.

En este sentido, es importante remitirse a la intención del Instituto de prohibir que los AEP en telecomunicaciones y radiodifusión mantengan vínculos e intereses económicos afines, precisamente para evitar que se generen mecanismos e incentivos para actuar como unidad económica en perjuicio de la sana competencia, la libre competencia y los usuarios finales.

Como se ha señalado, Grupo Televisa tiene el control de iure de Empresas Cablevisión, pues esta última es una de sus subsidiarias. Como se ha precisado, en el Reporte Anual 2014 presentado por Empresas Cablevisión a la Bolsa Mexicana de Valores (BMV), esta sociedad precisó que Grupo Televisa tiene la propiedad indirecta del 51% de sus acciones representativas del capital social.

La propiedad indirecta de Grupo Televisa sobre Empresas Cablevisión se ejercía a través de Editora Factum S.A. de C.V. (Editora Factum), una subsidiaria 100% de Grupo Televisa, así como de la persona física Emilio Azcárraga Jean (EAJ), razón por la cual se actualiza la finalidad de la prohibición que establecen las medidas aplicables al agente económico preponderante en telecomunicaciones, del que forma parte Inbursa, respecto de que no pueda participar directa o indirectamente en el capital social, ni influir en forma alguna en la administración o control, ni poseer instrumento o título alguno que le otorguen esa posibilidad respecto del agente económico preponderante en radiodifusión, pues el Instituto en el resolutivo Sexto señalado estableció un tipo administrativo abierto, en el que

XXVII SESIÓN ORDINARIA DE 2015 DEL PLENO DEL  
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
VOTO PARTICULAR  
VERSIÓN PÚBLICA  
COMISIONADA MARÍA ELENA ESTAVILLO FLORES

Voto particular que formula la comisionada María Elena Estavillo Flores, respecto del asunto "III.2.- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite respuesta a la consulta presentada por Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V."

se pueden ubicar personas que aun siendo indeterminadas, por su condición especial o situación específica, se ubican en la hipótesis normativa y en consecuencia resultan afectadas por los efectos jurídicos de dicha resolución.

Todas estas razones me llevan a concluir que no debe confirmarse el criterio de Inbursa sometido a consideración del Pleno pues, a mi juicio, Empresas Cablevisión forma parte del GIE al que pertenece Grupo Televisa quien forma parte del agente económico preponderante en radiodifusión y por ende se actualiza entre estas personas morales la prohibición expresa de que exista propiedad cruzada entre los agentes económicos preponderantes. Lo anterior en virtud de que la definición de un grupo de interés económico no debe de entenderse cerrada y estática, sino abierta y dinámica donde se logre la finalidad de promover la sana competencia y permitir la libre competencia.

Por las anteriores consideraciones, expreso mi voto particular en contra, al apartarme de lo resuelto por la mayoría de los comisionados del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ATENTAMENTE,



MARÍA ELENA ESTAVILLO FLORES  
COMISIONADA

